



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 26 de Marzo del 2025

RESOLUCION N° 000092-2025-DNROP/JNE

VISTOS, el escrito de tacha presentado con fecha 19 de marzo de 2025, por la ciudadana Yojana Sara Mateo Gaspar contra la solicitud de inscripción del partido político "UP UNIDAD POPULAR" y el escrito de absolución de tacha presentado por el ciudadano Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, personero legal titular de la referida organización política, con fecha 24 de marzo de 2025.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 de julio de 2024, el ciudadano Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, personero legal titular del partido político "UP UNIDAD POPULAR", solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente) la inscripción de la referida organización política, adjuntando para tal efecto los requisitos legales exigidos de acuerdo a Ley.

2. Dicha solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Política (en adelante, LOP), y en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 325-2019-JNE (en adelante, el Reglamento), aplicable al presente caso, y en tal virtud, luego de formularse observaciones y su subsanación, la DNROP emitió el Oficio N° 779-2025-DNROP/JNE, de fecha 12 de marzo de 2025, mediante el cual notificó a la referida organización política la síntesis de su solicitud de inscripción, para su publicación en el diario oficial El Peruano. Así, con fecha 16 de marzo de 2025, se publicó en dicho diario la síntesis de la solicitud de inscripción; por tanto, de conformidad con el artículo 10° de la LOP, la tacha podía interponerse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la referida publicación.

3. Producto de ello, con fecha 19 de marzo de 2025, la ciudadana Yojana Sara Mateo Gaspar interpuso tacha en contra de la inscripción del partido político "UP UNIDAD POPULAR"; por ello, con fecha 21 de marzo de 2025, en aplicación de los artículos 10° de la LOP, 72° y 73° del Reglamento, se citó a las partes mediante los Oficios N° 874 y 875-2025-DNROP/JNE a una audiencia que fue programada para el 24 de marzo de 2025 a las 15:30 horas en donde el opositor y la organización política en proceso de inscripción podrían sustentar sus argumentos. La referida citación fue notificada a las casillas electrónicas de las partes con fecha 21 de marzo de 2025.

4. Con fecha 24 de marzo de 2025, el referido personero legal presentó un escrito absolviendo el escrito de tachas que se interpusiera en contra de la organización política a la que representa.

AUDIENCIA DE TACHAS:

5. En la fecha y hora señalada, se llevó a cabo la audiencia de tachas, la misma que contó con la asistencia únicamente de la parte tachada, debidamente representada por su personero legal titular, Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, según puede advertirse a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: BRYCGXF





ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE:

6. La tachante sustentó su tacha, en resumen, en lo siguiente:

   a. Existencia de inconsistencias en el estatuto del partido político en vías de inscripción, de conformidad con lo siguiente:

      i. Falta de claridad en la estructura orgánica del partido político.
      ii. Omisión de disposiciones referidas a la democracia interna del partido político.
      iii. Falta de disposiciones referidas a la conformación de alianza y fusión.
      iv. Deficiencia respecto al régimen patrimonial y financiero.
      v. Limitaciones indebidas en los derechos de los afiliados.
      vi. Falta de regulación de disposiciones relacionadas a desafiliación y renuncia.
      vii. Designación discrecional de representantes legales.

   b. Existencia de contradicciones y omisiones en el Ideario del partido político, de conformidad con el siguiente detalle:

      i. Ambigüedad en la definición de ideología y principios políticos.
      ii. Vulneración del Estado Constitucional de Derecho.
      iii. Enfoque ambigüo sobre la intervención del estado en la economía.
      iv. Definición inexacta de justicia comunera y rondera.
      v. Falta de regulación sobre igualdad de oportunidades en la participación política.

   c. Deficiencias en la constitución y funcionamiento de comités partidarios.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA:

7. El partido político tachado indicó en la audiencia y en su escrito de absolución de tacha presentado con fecha 24 de marzo de 2025, lo siguiente:

   a) Que, la solicitud de inscripción ha cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en la LOP y en el Reglamento, debiéndose tener en cuenta que la solicitud, incluido el estatuto, fue materia de calificación por parte de la DNROP, siendo observada en una oportunidad y luego de su subsanación se emitió la síntesis correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: BRYCGXF





b) De igual manera dio cuenta del contenido de su norma estatutaria y de su ideario, acreditando el cumplimiento de la normativa electoral vigente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Plazo de interposición de la tacha:

8. Es necesario tomar en consideración lo establecido en el 4to párrafo del artículo 10° de la LOP, el cual establece que:

> *"La tacha debe presentarse ante el Registro de Organizaciones Políticas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación efectuada en el diario oficial, a que se refiere el párrafo anterior. El Registro de Organizaciones Políticas resuelve la tacha dentro de los cinco días hábiles después de formulada, con citación de quien la promovió y del personero de los peticionarios cuya inscripción es objeto de la tacha". [Subrayado agregado]*

9. Cabe señalar, que dicho dispositivo legal fue recogido por el artículo 68° del Reglamento del ROP, el cual establece lo siguiente:

> ***"Artículo 68°. - Plazo para tachar***
> *La tacha se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la síntesis; de efectuarse dos (2) publicaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del presente Reglamento, el plazo para su presentación vence al quinto día hábil de haberse efectuado la segunda publicación."*

10. Siendo ello así, es necesario señalar que la publicación de la síntesis de la solicitud de inscripción del partido político "UP UNIDAD POPULAR" se efectuó en el diario oficial El Peruano el 16 de marzo de 2025, según se aprecia a continuación:

2 BOLETÍN OFICIAL

[illegible]

DNROP

SÍNTESIS

[illegible]

Denominación: UP UNIDAD POPULAR.

[illegible]

UNIDAD
POPULAR

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	N° Afiliados
14	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	[illegible]	[illegible]
17	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	[illegible]	[illegible]
19	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	JR. CUSCO S/N	[illegible]
20	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	[illegible]	[illegible]
21	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	[illegible]	[illegible]
22		CALLAO	VENTANILLA	[illegible]	[illegible]
23	CUSCO	ANTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
24	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	[illegible]	[illegible]
25	HUANUCO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YARUJANCA	[illegible]	[illegible]
27	ICA	CHINCHA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28	ICA	ICA	ICA	[illegible]	77
29	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	[illegible]	[illegible]
30	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	[illegible]	[illegible]
31	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	[illegible]	[illegible]
32	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	[illegible]	[illegible]
33	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	[illegible]	[illegible]
34	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	[illegible]	[illegible]
36	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	[illegible]	[illegible]
[illegible]	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	[illegible]	[illegible]

11. En ese orden de ideas se concluye que la tacha fue presentada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de efectuada la publicación, el 19 de marzo de 2025, por lo que corresponde analizarla, tomando en consideración los argumentos esgrimidos por las partes y la legislación vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: BRYCGXF





Análisis de la tacha:

12. Respecto a lo señalado por las partes, la discusión de la presente tacha recae en verificar si existe incumplimiento de la LOP, específicamente del artículo 6° relacionado al ideario de una organización política, del artículo 9°, el cual establece el contenido mínimo del estatuto de una organización política, y de aquellos afines que se encuentran relacionados al mismo, de conformidad con lo siguiente:

> *"**Artículo 6.- El Acta de Fundación***
> *El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:*
> ***a) El ideario, que contiene los principios, los objetivos y su visión del país.***
> *(...) [Subrayado agregado]*
>
> ***Artículo 9.- Estatuto del partido***
> *El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:*
> *a) La denominación y símbolo partidarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 6.*
> *b) La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto.*
> *c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
> *d) Los requisitos de afiliación y desafiliación.*
> *e) Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes, según lo disponga el Estatuto, respectivo.*
> *Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el Estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley.*
> *f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.*
> *g) El régimen patrimonial y financiero.*
> *h) La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero.*
> *i) El establecimiento de medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables.*
> *j) Las disposiciones para la disolución del partido.*

Sobre el Estatuto:

13. Ahora bien, corresponde precisar que la tachante cuestiona el contenido del estatuto de la organización política en los extremos señalados en el literal a) del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BRYCGXF**





considerando 6 de la presente resolución, respecto de los cuales corresponde que esta Dirección se pronuncie como sigue:

i. Sobre la falta de claridad en la estructura orgánica del partido político.

La organización política ha establecido en el artículo 16° de su estatuto la estructura orgánica de la misma, la cual se encuentra constituida por el Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Secretariado Nacional y órganos descentralizados; asimismo, en el artículo 21° se ha establecido quiénes conforman el Congreso Nacional, en los artículos 23° y 27° constan la forma de elección y la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, en el artículo 50° obra la conformación del Secretariado Nacional y en el artículo 52° se halla la conformación y forma de elección de los miembros de los órganos descentralizados, no advirtiéndose vulneración alguna a la LOP.

ii. Sobre la omisión de disposiciones referidas a la democracia interna del partido político.

La organización política sí ha establecido en el Capítulo VIII (Arts. 90° al 92°) de su estatuto las disposiciones referidas a la elección de autoridades internas y de cargos de elección popular, estableciéndose incluso las reglas para la modalidad de elecciones primarias, no advirtiéndose vulneración alguna a la LOP.

iii. Sobre la falta de disposiciones referidas a la conformación de alianza y fusión.

Revisado el estatuto de la organización política, se advierte en el Capítulo VII (Arts. 86° al 89°) que se han establecido las disposiciones referidas a las políticas de alianzas y fusiones, así como los órganos encargados de aprobar las mismas, no advirtiéndose vulneración alguna a la LOP. Asimismo, es preciso señalar que el procedimiento y requisitos para la inscripción de alianzas y fusiones se encuentran fijadas en la LOP y en el Reglamento.

iv. Sobre la deficiencia respecto al régimen patrimonial y financiero.

La organización política ha establecido disposiciones sobre el control interno en su artículo 65° y siguientes, designando a quien asumirá la labor de control interno, fijando auditorías a realizarse de manera anual, entre otros, no advirtiéndose vulneración alguna a la LOP.

v. Sobre las limitaciones indebidas en los derechos de los afiliados.

La organización política ha previsto una serie de deberes para los afiliados en el artículo 10° del estatuto no contemplándose en los supuestos allí descritos vulneración alguna al derecho de los afiliados, máxime si en el artículo 81° de la norma estatutaria se ha establecido como atribución de los Tribunales de Ética y Disciplina la de *"Pronunciarse sobre la correcta aplicación del Estatuto y sobre decisiones que mutilan o restringen el ejercicio de los deberes y derechos de los afiliados"*; no advirtiéndose vulneración alguna a la LOP.

vi. Sobre la falta de regulación de disposiciones relacionadas a desafiliación y renuncia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: BRYCGXF



El artículo 14° del estatuto ha establecido claramente cuáles son los supuestos de desafiliación al partido político, señalando, de manera concreta, como uno de estos a la renuncia de conformidad a lo establecido en la LOP, concluyéndose que no se ha vulnerado dicha norma.

vii. Sobre la designación discrecional de representantes legales.

El artículo 32° del texto estatutario ha establecido las disposiciones referidas al representante legal del partido político, señalándose dentro de las mismas sus funciones, de igual manera el artículo 26° del estatuto ha establecido que será un órgano colegiado, esto es, el Comité Ejecutivo Nacional, el encargado de su designación, no advirtiéndose vulneración alguna a la LOP.

Sobre el Ideario:

14. De otro lado, la tachante cuestiona el ideario de la organización política. Sobre este extremo corresponde precisar que el artículo 6° de la LOP, antes citado, ha establecido que el ideario de una organización política debe contener: los principios, objetivos y la visión que esta tenga del país; no estableciéndose disposición alguna que reglamente el contenido específico de estos principios y objetivos; en tal sentido, en atención a lo sostenido por la tachante, debe precisarse que revisado el ideario del partido político se advierte lo siguiente:

UP Unidad Popular es un partido político nacional de tendencia progresista que se propone unir a los peruanos y peruanas que, sin distinción de credo religioso, ideología, nacionalidad, cultura o clase social, buscan desplegar sus esfuerzos para: a) Promover el desarrollo nacional con independencia, b) El buen vivir para todos, c) La justicia social en favor de los sectores populares, d) El ejercicio de los auténticos postulados de la democracia y el estado de derecho, e) El integrarse a los mercados globales ejerciendo plena soberanía para defender nuestra identidad cultural y los recursos naturales esenciales, y f) Promover la solidaridad entre pueblos y países contra todo abuso de poder de cualquier potencia extranjera.

UP Unidad Popular propugna una economía mixta y pluralista, donde el mercado esté orientado a promover el buen vivir, el bien común, como consecuencia de una fuerte actividad privada emprendedora empresarial y una adecuada intervención no subsidiaria del Estado; donde no haya monopolios u oligopolios ni corruptores en la economía, obra o política pública; donde prime el trabajo digno con mejor salario y respeto a los derechos de los trabajadores, donde se fortalezca la autonomía de la justicia rondera o comunera y su noble papel de brindar seguridad a la comunidad frente a la delincuencia y la corrupción; donde los servicios de salud, educación, seguridad ciudadana, infraestructura vial, etc. dejen de ser ineficientes, [illegible] sólo negocios para el lucro desmedido; donde se afirme la igualdad de [illegible] oportunidades para hombres y mujeres y sus valores familiares y [illegible] se construya un modelo de vida alternativo al modelo egoísta y consumista [illegible] modelos neoliberales que convierten a los seres humanos en sólo [illegible] individualismo y a los bienes materiales.

UP Unidad Popular, en resumen, busca: a) Afirmar la Soberanía Nacional en lo Económico, Político y Cultural, b) Mejorar prioritariamente la calidad de vida de los sectores populares, c) Aplicar políticas públicas que prioricen la actividad agraria, seguridad alimentaria e industrialización del país, d) Defender los recursos genéticos y el medio ambiente, e) Promover el uso racional de los recursos naturales y mineros, f) Mejorar la calidad de atención en educación, tecnología, investigación, salud, seguridad ciudadana, conectividad vial y comunicacional, g) [illegible] h) Fortalecer los emprendimientos empresariales con el fin de ampliar y democratizar la generación de riqueza, reducir su alta concentración en unos pocos y lograr el desarrollo nacional, i) Respetar y fortalecer la identidad cultural, el idioma, costumbres, tradiciones y el entorno natural de los diversos pueblos o etnias del país y, j) Afirmar la paridad política, la dualidad armónica complementaria de varón-mujer, para fortalecer la democracia peruana.

UP Unidad Popular precisa, finalmente, que no asume una ideología o creencia política única, aunque sus afiliados sí pueden tenerlas y exponerlas. Sin embargo, sobre la base del respeto por el otro y por la diferencia, todos tenemos el deber de asumir este ideario al momento de desplegar el trabajo técnico-político y, sobre la base de él, con sus ideas, principios, valores y objetivos; hacer pedagogía y activismo político para construir e implementar el programa y los planes de gobierno del partido.

PRINCIPIOS

a. Respeto al pluralismo político y económico para la transformación política, económica y social del Perú, con la participación consciente de los trabajadores y profesionales del campo y la ciudad, de intelectuales, de jóvenes y de empresarios identificados con los intereses nacionales.

b. Respeto a la identidad pluricultural de los diferentes pueblos o etnias existentes en el país, promoviendo su participación activa y directa en las instituciones y niveles de gobierno.

c. Defensa de la soberanía nacional, la integración latinoamericana y del Caribe, la solidaridad internacional y la libre determinación de los pueblos.

d. Respeto de los derechos fundamentales de la persona y los derechos humanos.

e. Autonomía para fortalecer la institución partidaria con la práctica de valores, las experiencias de lucha y gobernanza y considerando los principios organizativos: la razón hace la unión y la unión hace la fuerza, partir de la realidad para conocerla y transformarla; practicar la crítica constructiva y la autocrítica honesta, respetar los acuerdos adoptados por unanimidad o mayoría; superar en todo análisis o investigación los tres vicios: lo subjetivo, lo superficial y lo unilateral; y promover el trabajo prioritario de la dirección con las bases sobre capacitación, sistematización de experiencias y consulta.

f. Independencia política en la propuesta de planes, proyectos y programas, auto sostenimiento económico, así como en las decisiones sobre la situación política nacional e internacional.

OBJETIVOS

a. Forjar un nuevo Estado que garantice los derechos humanos, la justicia social, los servicios sociales básicos, la seguridad jurídica para toda forma de inversión, la participación democrática del pueblo, la diversidad cultural y la armonía con la naturaleza, en el marco de una sociedad orientada al buen vivir para todos.

b. Promover una política de desarrollo nacional de mediano y largo alcance con una economía mixta y plural, donde se respete la propiedad del Estado, la propiedad privada, la propiedad cooperativa, colectiva, autogestionaria y toda forma de propiedad, conforme a la Constitución o una nueva Constitución que sea obtenida dentro del marco de la ley.

c. Defender los derechos humanos de todos los ciudadanos, sin distinción de etnia, género, religión, condición económica, ideas políticas y orientación sexual. El eje es el respeto a la dignidad humana, fundamental para la construcción de una sociedad justa, solidaria y equitativa.

d. Reservar para el Estado parte de los recursos naturales estratégicos, como el gas, petróleo, litio, acuíferos, cabeceras de cuenca y páramos para el bienestar de toda la población.

e. Fortalecer en lo orgánico y programático a nuestro partido en todos los niveles sociales para el cambio de la política pública mediante propuestas que no deben ser "calco ni copia" de algún país extranjero, sino "creación heroica" de los

Conforme puede advertirse, no se advierte la existencia de ambigüedad alguna entre lo señalado en el ideario y lo sostenido en los principios y objetivos que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: BRYCGXF





persigue la organización política, como sostiene la tachante, sino todo lo contrario, estos se encuentran alineados entre sí, alegando buscar la promoción del desarrollo del país, y mantener el orden democrático, no verificándose vulneración alguna al estado de derecho.

De igual manera, respecto del enfoque sobre la intervención del estado en la economía que cuestiona la tachante, así como la crítica formulada a las definiciones de justicia comunera y rondera, debe precisarse que, defender un régimen económico u otro, o sostener concepciones distintas respecto de términos empleados en el ideario, no constituyen causales de tacha de una solicitud de inscripción, toda vez que ello no vulnera disposición alguna de la LOP.

Finalmente, en cuanto a la presunta falta de regulación sobre igualdad de oportunidades en la participación política, debe repararse que los criterios de paridad y alternancia sostenidos por la organización política vienen fijados en la LOP. Además, el propio estatuto de la organización política ha establecido en su artículo 91° lo relativo a la cuota de género en la lista de candidatos, precisándose que esta debe ser del 50%, de conformidad con lo establecido en la LOP.

En consecuencia, se ha podido determinar que el ideario de la organización política no ha vulnerado extremo alguno de la LOP.

Es importante precisar en este extremo, además, que el ideario de la organización política en el extremo de la visión que tiene esta del país fue observado por la DNROP mediante la Resolución N° 05-2025-DNROP/JNE de fecha 09 de enero de 2025, siendo subsanada por la organización política, en los siguientes términos:

> **VISIÓN**
> **Lograr un país para el buen vivir, independiente, soberano, democrático. justo, descentralizado e industrializado, conforme a un plan nacional de desarrollo, que sea respetuoso del Estado Constitucional de Derecho, de los derechos humanos, la plurinacionalidad, la autodeterminación de los pueblos y la integración de Latinoamérica y del Caribe.**

Sobre los Comités:

15. Finalmente, respecto al alegado número mínimo de comités en funcionamiento, la normativa electoral vigente ha establecido que un partido político debe acreditar para lograr su inscripción, entre otros, un mínimo de sesenta y cinco (65) comités provinciales en no menos de veinte (20) departamentos que existan, funcionen y que tengan cuando menos cincuenta (50) afiliados; en tal sentido, revisado el expediente de inscripción de la organización política y conforme se señaló en la síntesis, materia de tacha, el partido político UP UNIDAD POPULAR ha logrado acreditar la existencia y funcionamiento de setenta (70) comités provinciales en veintidós (22) departamentos que cuentan con un mínimo de cincuenta (50) afiliados; superándose el mínimo de comités legalmente exigidos, no vulnerándose, en consecuencia, extremo alguno de la LOP.

En tal sentido corresponde a esta Dirección decantarse por declarar infundada la tacha interpuesta por la ciudadana Yojana Sara Mateo Gaspar contra la solicitud de inscripción del partido político "UP UNIDAD POPULAR".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BRYCGXF**





Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por la ciudadana Yojana Sara Mateo Gaspar contra la solicitud de inscripción del partido político "UP UNIDAD POPULAR".

Artículo Segundo. - Continuar con el procedimiento de inscripción solicitado por el partido político "UP UNIDAD POPULAR" en vías de inscripción, una vez que la presente resolución quede firme.

Artículo Tercero. - Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados.

Regístrese y notifíquese.

--------Firmado digitalmente por--------
FELIPE PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.
Jurado Nacional de Elecciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BRYCGXF**

